



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00105-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER –
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: SANDRO LEANDRO RINCÓN RINCÓN (C.C. No. 91.511.865)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, **25 de octubre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.**

No es del recibo del despacho lo afirmado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial de 13 de octubre de 2021, en tanto que la decisión adoptada en auto de 27 de septiembre de 2021 se sustenta en el no cumplimiento de lo dispuesto en la legislación colombiana a efectos de la notificación de la parte demandada.

En tal sentido, enfáticamente es de señalar que la providencia dictada el 27 de septiembre del presente año no puede ser interpretada por la parte actora como “un capricho del funcionario judicial”, pues no se trata de “solicitudes innecesarias” sino el uso de los poderes que le otorga el CGP al juez, ya que claramente en la comunicación enviada a **SANDRO LEANDRO RINCÓN RINCÓN (C.C. No. 91.511.865)**, no se le informa de la manera correcta el número de radicación del proceso que aquí convoca, lo cual a futuro ha de decantar en un vicio de procedimiento que se puede desde ya precaver y corregir.

Por su parte, es de anotar que aun cuando se hiciese caso omiso de los errores advertidos en el citatorio en físico enviado al demandado el 20 de mayo de 2021, aquel no surte los efectos de la notificación señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues tal normativa está reservada en exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos por medios electrónicos.

A manera de ilustración, es pertinente señalar que la nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a veces de lo contenido en el Art 291 del CGP.

Dicho lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la igualdad de las partes y el principio de publicidad entre otros, esta llamada la parte demandante a notificar a su contraparte ya sea por medios físicos o electrónicos conforme guardando lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Lo anterior, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00105-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER –
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: SANDRO LEANDRO RINCÓN RINCÓN (C.C. No. 91.511.865)

esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1º del Art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **190**. Fijado a las 8: a.m. del día **26 de octubre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO